



**Los efectos de la juridificación de la política indígena:
tipologías y marco teórico**
(Effects of the juridification of indigenous politics: Typologies and theoretical framework)

Sergi Vidal Parra*

Resumen:

Al evaluar los efectos de la juridificación de la política indígena y dilucidar si han conducido a resultados de empoderamiento o dominación para los movimientos indígenas, deben considerarse los resultados del litigio desde una dimensión estrecha (efectos materiales directos) pero también los efectos indirectos y simbólicos de la movilización legal indígena, es decir, evaluar los efectos de la movilización legal desde una dimensión más amplia. Tras revisar el disperso cuerpo de literatura sobre los efectos de la juridificación de la política indígena (Sieder), en este artículo se propone adoptar el modelo de estudio propuesto por Gloppen y Wilson (2017) que compagina este doble análisis desde una dimensión estrecha y amplia, y para la dimensión amplia se sugiere seguir las categorías planteadas por Dugard en 2022 (power-with, power-to, power-within y power-from dimensions). De esta manera, se logra abordar integralmente los efectos de la movilización legal indígena y obtener conclusiones más consistentes al realizar los estudios de casos.

Palabras clave:

Juridificación de la política indígena, movilización legal indígena, dimensión estrecha y amplia, efectos de empoderamiento o dominación, marco teórico.

A mis padres, Toni y Luisa María, y a mi hermano Edu desde un amor inconmensurable. Quiero agradecer a mi director de tesis, el profesor de la Universidad de Deusto Dr. Felipe Gómez Isa, por todo el apoyo brindado desde que nos conocimos en un ya lejano año 2008 en Venecia; y a María Subirats Olaya, por haberme regalado tanto amor y momentos especiales y haber hecho del año 2023 un año muy especial e inolvidable.

* Doctor en Derechos humanos: retos éticos, sociales y políticos en la Universidad de Deusto (2023), SRG Fellow e investigador visitante postdoctoral en la Universidad Austral de Chile y el Centro Transdisciplinario de Estudios Ambientales y Desarrollo Humano Sostenible (2024). ORCID: 0000-0003-3729-7541. Direcciones de email: vidalsergi@yahoo.es / sergi.vidal@opendeusto.es



Abstract:

To assess the effects of juridification of indigenous politics and conclude whether it has led to the empowerment or domination of indigenous movements, it shall be considered not only trial outcomes from a narrow dimension (direct, material effects), but also indirect and symbolic effects of indigenous legal mobilizations; that is, assess the effects of legal mobilizations from a broader dimension. After reviewing the limited body of literature on the effects of juridification of indigenous politics (Sieder), it is recommended in this paper to follow the study model proposed by Gloppen and Wilson (2017). This model combines this double analysis from a narrow and broad dimension. Besides, for the broad dimension, it is suggested to follow the categories set out by Dugard in 2022 (power-with, power-to, power-within and power-from dimensions). This way, it is possible to comprehensively address the effects of indigenous legal mobilizations and reach more consistent findings when undertaking case studies.

Key words:

Juridification of indigenous politics, indigenous legal mobilization, narrow and broad dimension, empowerment or domination effects, theoretical framework.

1. INTRODUCCIÓN

La juridificación de la política refiere al proceso por el que las demandas y conflictos políticos y sociales se trasladan al terreno de lo jurídico (Kirsch 2012, Sieder 2020a, 2020b). Es un fenómeno distintivo de nuestros tiempos y ha adquirido protagonismo en la gestión de los asuntos indígenas por varios motivos: en primer lugar, debido a la ausencia de instancias de diálogo político entre gobiernos y pueblos indígenas que permitan respetar los modelos de desarrollo propios ya operativos en los territorios; y en segundo lugar, por el imperativo extractivista de las renovables basado en un consenso de las infraestructuras y las tecnologías energéticas (Bene 2018a, 2018b), que es promovido desde el multiculturalismo neoliberal (Ramírez 2014, Cuadra Montoya 2021)¹ y conduce a la infravalorización e invisibilización de saberes y ontologías indígenas, a la intervención de territorios ancestrales y lugares de significación cultural y al deterioro de sistemas de vida, prácticas consuetudinarias y salud de sujetos y comunidades indígenas. Ante esta coyuntura, los pueblos indígenas han recurrido a la movilización del Derecho, al discurso de los derechos humanos y a la judicialización de los conflictos para contener el avance de la frontera de las renovables y proteger sus derechos y territorios. El estudio de los efectos de la juridificación de la política indígena reviste interés para la teoría sociojurídica ya que i) existe un disperso cuerpo de literatura en esta materia. ii) Permite analizar si la movilización legal indígena ha contribuido de manera efectiva a proteger derechos indígenas y cerrar la brecha de implementación ya observada por el Relator de Naciones Unidas Rodolfo Stavenhagen en el año 2006 y denunciada por múltiples trabajos (Gómez

¹ El imperativo extractivista de las renovables se impone desde nuevas retóricas como que se trata de fuentes de energía limpias, verdes y *climate-friendly* junto con argumentos de más largo recorrido como la superación de la pobreza o narrativas de corte nacionalista que sostienen que se trata de fuentes de energía propias y abundantes y que van a permitir la entrada de pequeñas generadoras nacionales en el mercado eléctrico (Bene 2018a).

Isa y Berraondo 2013, Berraondo 2013, Aylwin 2014, Muñoz 2014, Ramírez 2014, Fundación para el Debido Proceso 2015, Martínez Espinoza 2015, Viaene y Fernández-Maldonado 2016, Gómez Isa 2017, Quilaleo 2018, Molinet 2019, Wright y Tomaselli 2019, Martí 2020, Martínez de Bringas 2020, Aylwin y Rohr 2021, Aylwin 2021). La brecha de implementación denuncia el momento presente en donde se da la paradoja de que, si bien los derechos indígenas son cada vez más reconocidos en cuerpos legales, reglamentos y sentencias, sin embargo, la eficacia de estos derechos es cada vez menor. iii) Su estudio desde una mirada fenomenológica del Derecho (Yáñez 2014, referenciando a Bobbio) permite indagar sobre la función social del Derecho, analizar su eficacia desde la complementariedad con otras disciplinas sociales como la antropología, la sociología y las ciencias políticas y evaluar cómo opera el Derecho en acción afín de dilucidar si la juridificación de la política indígena ha conducido a efectos de empoderamiento o sometimiento para el movimiento indígena en casos concretos.

El objetivo de este artículo es recoger las posiciones encontradas en la literatura respecto a los efectos de la juridificación de la política indígena, mostrar la posición donde se ubica el autor y proponer un modelo de análisis integral que permita alcanzar conclusiones lo más consistentes posibles al abordar los estudios de casos desde una dimensión estrecha y amplia de los efectos de la movilización legal indígena.

2. TIPOLOGÍAS DE EFECTOS Y MARCO TEÓRICO

2.1. EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE DOMINACIÓN

En un extremo están aquellos trabajos que entienden la juridificación de la política como un instrumento de dominación, enfatizando que el protagonismo del Derecho y la fragmentación del pluralismo jurídico global facilita el neocolonialismo y el despojo extractivista,² privilegia el conocimiento tecnócrata obviando lo inconmensurable, causa un efecto desmovilizador y despolitizador al reducir el espacio disponible para la acción colectiva y las demandas de los grupos subalternos (Das 1989 y Dirlík 2001, citados en Kirsch 2012, Hirschl 2004, Comaroff y Comaroff 2006, Randeria 2007, citado en Sieder 2020b, Mattei y Nader 2008, citados en Goodale 2017, Koskenniemi 2009, citado en Handmaker 2019, Sultana i Loftus 2012, Donahoe 2012, Fay 2013, Goodale 2017, Wences 2020, Martínez de Bringas 2020),³ genera mayor inseguridad jurídica respecto a los derechos de la ciudadanía y dificulta la posibilidad de exigir responsabilidad jurídica a los gobiernos (Eckert *et al.* 2012).

² Este neocolonialismo -resultante de procesos de juridificación que operan con frecuencia al servicio de los intereses de élites políticas y capital privado- ha comportado no solo el “saqueo” de los recursos naturales ubicados en los *territorios de la diferencia* (Mattei y Nader 2008, citados en Goodale 2017), sino también un recrudecimiento de la violencia que padecen los pueblos indígenas, lo que lleva a algunos a definir el *lawfare* o juridificación como necropolítica (Comaroff y Comaroff 2006). Estos efectos hacen aflorar un aprendizaje perverso: existe un derecho del más fuerte económicamente que prevalece y se impone sobre derechos humanos básicos ya reconocidos (Berraondo 2013). Por consiguiente, como el reconocimiento de los derechos indígenas es subsumido en un paradigma neoliberal globalizador, se diluye todo su potencial transformador y emancipatorio en beneficio de los pueblos indígenas y se construye un multiculturalismo/interculturalismo aparente, neoliberal, que profundiza la desigualdad (Ramírez 2014).

³ Esta crítica a la movilización del derecho por ineficaz y desmovilizadora es compartida desde la izquierda política (Gabel 1984 y Kennedy 1986, citados por Dugard 2022; Moyn 2018).

Comaroff y Comaroff denuncian cómo el protagonismo del derecho y los intentos del Norte global y de las instituciones que dirigen la economía mundial por “democratizar” el Sur global promoviendo Estados de derecho, se han limitado a instaurar regímenes multipartidistas, fomentar cierto desarrollo de la sociedad civil y, al mismo tiempo, garantizar una privatización ilimitada de los bienes comunes que ha conducido a una acumulación de riqueza por parte de las élites, al despojo de los grupos más desfavorecidos y a la profundización de las desigualdades sociales (Comaroff y Comaroff 2006).⁴ Además, reprochan que los efectos de la contienda política por medio de instrumentos jurídicos son casi siempre desiguales ya que los grupos vulnerables acostumbran a fracasar en la protección y consecución de sus intereses mediante la movilización del derecho. Por esta razón, definen los tribunales como un espacio utópico donde pretender encontrar el cambio que persiguen los grupos vulnerables (Comaroff y Comaroff 2006).

Otros autores inciden en esta idea. Niezen (2013) cataloga los derechos humanos como una gobernanza utópica y un idealismo romántico; Goodale define la era de los derechos humanos como un periodo de utopía incapaz de prevenir la proliferación de conflictos violentos, reducir la profundización de las desigualdades en el mundo o construir una ciudadanía global fundamentada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad étnica y moral.

Goodale, además, critica que la adopción de estándares internacionales de derechos humanos no tuvo como finalidad que estos pudieran ser invocados ante los tribunales para materializar transformaciones sociales o políticas promovidas por los movimientos sociales⁵ y denuncia que los derechos indígenas están siendo utilizados de forma creativa para amparar el avance del despojo capitalista (Goodale 2017). Martínez de Bringas desarrolla esta denuncia y reprocha cómo se ha vaciado la dimensión material de dos derechos fundamentales para la agenda política de los pueblos indígenas.

Por un lado, la consulta previa habría sido reducida a un mero procedimiento administrativo y a un derecho de reparación por los daños ocasionados por el colonialismo (Martínez de Bringas 2020). Además, la instrumentalización y comprensión procedimental de la consulta habría comportado la fragmentación en unidades más pequeñas y cuantificables de la naturaleza colectiva del sujeto a consultar y de las múltiples dimensiones que supone el territorio para los pueblos indígenas como unidad de vida con significancia cultural, económica, simbólica, espiritual y productiva (Martínez de Bringas 2020), así como la omisión de la dimensión sustantiva de la consulta que es garantizar derechos y buscar un consentimiento previo libre e informado de las comunidades para revalorizar

⁴ Comaroff es un antropólogo influenciado por la teoría marxista que sostiene que los cambios legales responden a cálculos y estrategias de las élites políticas y económicas para consolidar su poder (Roa-García *et al.* 2015). Fay comparte esta crítica respecto a los efectos que puede tener el uso del derecho y los tribunales en relación a la posibilidad de transformar las relaciones y distribución de poder entre diferentes actores en un conflicto (Fay 2013).

⁵ Esta crítica es compartida por otros autores al señalar que los sesgos eurocéntricos del derecho internacional de los derechos humanos suponen una barrera para la movilización legal de los grupos subalternos que pretenden exigir la responsabilidad del Estado por actos discriminatorios en su contra y terminan por constituir un marco de protección para las élites (Mutua 2013, Handmaker y Arts 2018). Koskenniemi coincide al señalar los sesgos estructurales del derecho internacional resultado del proceso de fragmentación del mismo y que conduce mediante discursos excesivamente legalistas al debilitamiento del potencial transformador de la retórica de los derechos humanos (Koskenniemi 2013, citado en Handmaker 2019).

visiones contrahegemónicas y la calidad de sujeto político de los pueblos indígenas (Ramírez 2014).

Por otro lado, la instrumentalización de la autonomía indígena ha relegado esta dimensión emancipatoria de la subjetividad política indígena, que permite desarrollar y fortalecer formas de vida propias, a una mera cuestión de soberanía del Estado y política pública, lo que impide desplegar el concepto de plurinacionalidad entendido como punto de encuentro entre los reclamos territoriales indígenas y las posiciones del Estado y que se concreta en la gestión indígena autónoma de ciertos espacios que trasciende la mera descentralización administrativa (Martínez de Bringas 2020). De este modo, se diluye, vacía de contenido y neutraliza la dimensión colectiva del derecho de propiedad indígena y el abanico de derechos interdependientes con el territorio como son el conocimiento ancestral y las formas de vida propia, la soberanía alimentaria, la jurisdicción indígena y el control económico, social y político del territorio. En definitiva, se bloquea la posibilidad de desarrollar los principios rectores de una autonomía indígena rigurosa: la implementación de un amplio pluralismo jurídico que supere la delimitación constitucional de una sola jurisdicción y el propio marco de los derechos humanos; el desarrollo de una plurinacionalidad que permita integrar a los pueblos indígenas en los Estados de manera que se superen las estructuras estatocéntricas; y la consolidación de la interculturalidad como principio hermenéutico fundamental que rijan las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas (Martínez de Bringas 2020).

Asimismo, se alerta de que la juridificación de la política indígena comporta la internalización/vernacularización del derecho hegemónico por parte de los pueblos indígenas mediante procesos *top-down* de difusión de normas⁶ (Santos y Rodríguez-Garavito 2005, Eckert *et al.* 2012, Sieder 2020a, 2020b), y la posibilidad de que ciertos

⁶ El concepto de vernacularización refiere a la apropiación, redefinición y adaptación de normas, instituciones y términos que circulan globalmente al lenguaje e instituciones jurídicas localmente vigentes (Merry 2006). No obstante, los efectos de la interacción entre los estándares internacionales y la política local son bidireccionales: por un lado, los estándares internacionales transforman la realidad política y social local, pero, por otro, los grupos subalternos acomodan y resignifican los estándares internacionales para dar cabida a sus propias aspiraciones y principios de forma que les permitan desafiar el estatus quo y la concepción hegemónica de los derechos humanos (Brinks *et al.* 2015). Si bien las soluciones para las tensiones que se producen entre los estándares internacionales con pretensiones de universalidad y las aspiraciones y valores locales se redactan en términos legales, el proceso es profundamente político. Los tribunales pueden erigirse en actores de vernacularización en la medida en que constituyen espacios donde se dirime la búsqueda de soluciones para estas controversias entre lo universal y lo local y en la medida en que interpretan y aplican el derecho conforme a las realidades político-sociales locales (Brinks *et al.* 2015). Para algunos, los tribunales no son el único ni el mejor espacio para encontrar salida a las tensiones de estos procesos de vernacularización. Esta opinión se fundamenta en que los tribunales asumen un intervencionismo más o menos garantista de los estándares de derechos fundamentales en función de la realidad política-social local del momento. Es decir, se considera que las decisiones judiciales están más influenciadas por la política doméstica que por el lenguaje de los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Brinks *et al.* 2015), especialmente si se estiman los factores que condicionan la toma de decisiones de los tribunales, como pueden ser la dependencia respecto de otros poderes del Estado para hacer efectivas sus decisiones y no poner en riesgo su credibilidad (Rosenberg 2005, Langford, véase nota 8), el procedimiento de designación de sus miembros (Dahl 1957, citado en Brinks *et al.* 2015) y las reacciones de la opinión pública a sus mandatos (Epstein-Knight 1998, citado en Brinks *et al.* 2015). En ocasiones es posible revertir esta situación cuando tribunales supranacionales otorgan preponderancia a los estándares internacionales por sobre la política doméstica. Algunos observan el constitucionalismo interamericano positivamente al considerar que proporciona decisiones judiciales más garantistas de los derechos humanos y menos constreñidas por la realidad política local (Jacobsohn 2010 y Contesse 2014, citados en Brinks *et al.* 2015). Otros, en cambio, consideran que el protagonismo de estándares regionales supone una amenaza para la vigencia de prácticas y valores locales (Hirschl 2004, citado en Brinks *et al.* 2015).

colectivos se vean impedidos de hacer uso del derecho por no satisfacer los estándares requeridos para ser categorizado como pueblo indígena y negárseles el reconocimiento de su personalidad jurídica (Donahoe 2012). Así, Niezen crítica los estándares inconsistentes y excluyentes con los que se ha construido la categoría pueblo indígena desde el derecho internacional por omitir la forma en que los propios pueblos con sus aliados construyen su identidad colectiva desde abajo (Niezen 2013). Zoettl explica cómo en Brasil el reconocimiento legislativo formal del estándar de la autoidentificación ha sido cuestionado desde la Administración y la judicatura al exigirse ciertos documentos que acrediten la categorización de indígena. Así se da cabida al estándar de que sean otros quienes adjudiquen (o no) la identidad étnica de un individuo o colectivo y se promueve la burocratización de la vida indígena, la movilización del derecho por terceros para desafiar la condición de indígena y la perpetuación de la necesidad histórica de la población indígena de probar su identidad étnica para aspirar a ciertos derechos (Zoettl 2016). Donahoe también denuncia cómo en Rusia la población indígena debe asumir la carga de la prueba de su condición de ser suficientemente “indígenas”, de la condición de sus actividades como suficientemente tradicionales y de la ocupación de sus tierras como suficientemente ancestral⁷ (Donahoe 2012).

Otra crítica se dirige al uso desproporcionado o abuso del derecho por parte de los movimientos indígenas para resolver los conflictos que les conciernen, lo que conduce a una hiperlegalización de las demandas de los derechos colectivos indígenas. Especialmente, se cuestiona el uso del derecho como instrumento adecuado para satisfacer las pretensiones que persiguen los pueblos indígenas, superar los desafíos que presenta el engranaje de las sociedades multiculturales y propulsar el cambio de los conflictos políticos y sociales. Es decir, se cuestiona la eficacia y capacidad del derecho para materializar las reivindicaciones que persiguen los pueblos indígenas y se objeta que el Derecho es una condición insuficiente e innecesaria para lograr el respeto de la autonomía jurídica y política de los pueblos indígenas porque para lograr tales fines se necesita de políticas públicas (Giraud y Carbonell 2008; Malcolm Langford, comunicación personal)⁸ o que los fallos de los tribunales sean socialmente aceptables y legítimos (Zoettl 2016).

En cuanto a los procesos de judicialización de los conflictos sociales, se constata una crítica de partida porque litigar supone i) supeditar la definición del alcance del contenido normativo y de las facultades jurisdiccionales de los pueblos indígenas a la interpretación de un tribunal del Estado (Giraud y Carbonell 2008); ii) utilizar un escenario inapropiado (tribunales) para la resolución de las disputas sociales (Zoettl 2016) ya que las partes tienen diferentes capacidades, recursos y capacidad de influencia (Bourdieu 1987)⁹; y iii) fomentar

⁷ En Rusia, la definición de pueblo indígena se aleja de los estándares internacionales y no reconoce derechos de propiedad sino de uso de la tierra y recursos naturales, por lo que la juridificación de la política indígena se ha dirigido a demostrar su estatus de pueblo indígena y reclamar cierto dominio sobre la tierra y acceso a los recursos naturales en lugar de solicitar el reconocimiento de derechos de propiedad territorial (Donahoe 2012).

⁸ *Conceptualizing lawfare effects - introduction lawfare effects: material, political and symbolic*. Ponencia, Centre on Law and Social Transformation, Universidad de Bergen, 18 de agosto de 2017.

⁹ Donahoe denuncia cómo los litigios en Rusia constituyen procedimientos difíciles, costosos y largos donde los pueblos indígenas confrontan actores más poderosos teniendo que asumir una elevada carga de la prueba que comporta arduos trabajos de investigación y mapeos para sustentar alegaciones de vulneraciones de derechos habitualmente vinculados a la afectación a modos de vida y tierras tradicionales -*namings*- y a reclamaciones de justicia ante los jueces -*claiming*-. Aunque la movilización legal ha logrado que la legislación incorpore algunas categorías jurídicas vinculadas a un cierto uso preferente de la tierra y los recursos naturales por población indígena, la elevada carga de la prueba para las demandas indígenas hace que los procedimientos judiciales sean considerados como una carrera de obstáculos y terminen mayoritariamente

la atomización de los pueblos indígenas como sujeto político y la asunción de lógicas individualistas dentro de las comunidades (Martínez de Bringas 2020). También se observa una crítica de fines por los resultados desiguales e inciertos que las demandas indígenas han recibido en sede judicial, donde se producen vaivenes jurisprudenciales que pueden responder a la falta de independencia del poder judicial o a las presiones que reciben los jueces de parte del Ejecutivo, partidos políticos o poderosos grupos empresariales y donde se abre la puerta a que los magistrados reconsideren las controversias que afectan a los pueblos indígenas desde una mirada completamente ajena y distante de las demandas y derechos indígenas (Zoettl 2016). Zoettl narra cómo en Brasil el Supremo Tribunal Federal asume el objetivo político de encontrar un equilibrio entre la garantía de los derechos indígenas y el desarrollo económico del país, por lo que se termina reduciendo la cuestión indígena a una cuestión de cómo abrir el camino a la economía neoliberal (Zoettl 2016). En otras ocasiones, las resoluciones judiciales no son respetadas y ejecutadas por los otros poderes del Estado (Berraondo 2013; Langford, véase nota 8; Kirsch 2018) y el Ejecutivo recurre a medidas excepcionales del Derecho vinculadas a la seguridad del Estado (y al interés general) para suspender decisiones de los tribunales que declaraban la nulidad de actos administrativos por inconsultos e irregulares en los EIA y promover proyectos extractivistas que amenazan la supervivencia indígena (Zoettl 2016). Kirsch expone las suertes cosechadas por la movilización legal de los pueblos Akawaio en Guyana y Kaliña y Lokono en Surinam ante la negativa de los Estados a reconocer sus derechos territoriales y personalidad jurídica. En el caso del pueblo Akawaio, el Estado de Guyana no les reconoce como comunidad tradicional y aprueba la Ley Amerindia en 2006 que únicamente tituló una cuarta parte de las tierras reclamadas por los Akawaio, dejando fuera de las tierras tituladas áreas con recursos básicos para la reproducción de su cultura. La estrategia Akawaio de litigar sus derechos territoriales para obtener la protección de sus derechos a un medio ambiente libre de contaminación, a la cultura y a la salud y tener la capacidad de expulsar la actividad minera exógena de sus territorios no fue acogida por los tribunales que, fundamentándose en un esencialismo de la cultura y del ambientalismo de los pueblos indígenas, consideraron que los litigantes no mantenían un estilo de vida tradicional porque también realizaban actividades mineras (artesanales) sin considerar que los modos de vida tradicional Akawaio asimismo incluían otras tareas comunales, la plantación y recolección de frutos, las relaciones sociales, etc. En definitiva, la brecha de implementación de los derechos reconocidos ha puesto en entredicho la estrategia de juridificación de los pueblos indígenas y los límites del litigio estratégico como propulsor de descolonización, ya que el principal resultado ha sido la despolitización y erosión de la eficacia y legitimidad de los derechos indígenas reconocidos a nivel nacional e internacional (Berraondo 2013).¹⁰ Por ello, desde esta crítica se sostiene que la movilización indígena desarrollada exclusivamente como estrategia normativa desde un enfoque de derechos humanos -y vehiculada mediante el litigio estratégico- se muestra infructuosa y debe ser repensada y complementada por otras formas de acción colectiva como la resistencia, protesta o desobediencia civil para generar cambios y lograr que los derechos reconocidos sean una realidad más allá del texto de la norma o sentencia (Martínez de Bringas 2020).

con la desestimación de los reclamos indígenas por no ser capaces de superar el umbral de la prueba en el *naming y claiming* de sus acciones judiciales (Donahoe 2012).

¹⁰ Ello es fruto de que la situación de debilidad de la protección e implementación de los derechos territoriales indígenas en sus diferentes dimensiones (derecho de propiedad, derecho de titulación y demarcación y derecho de restitución, compensación e indemnización) es semejante a la que se vivía antes de que se produjeran los reconocimientos jurídicos en el contexto latinoamericano e internacional (Berraondo 2013).

Otras críticas apuntan a los frutos cosechados desde la perspectiva de la implementación de los derechos territoriales ya que poco camino queda por recorrer en el ámbito del reconocimiento formal del derecho. Lograron primero el reconocimiento legislativo y reglamentario de sus derechos y, posteriormente, el reconocimiento jurisprudencial para finalmente encontrarse con que semejantes reconocimientos y garantías jurídicas son insuficientes para gozar de sus derechos (Berraondo 2013, Martí 2020). Esta brecha de implementación ha generado en los pueblos indígenas desconfianza hacia los poderes del Estado y la Administración de justicia (Crisóstomo Loncopán 2018) e incertidumbre respecto a la estrategia a seguir. Es por ello que para cerrar la brecha de implementación consideran urgente repensar los objetivos de la juridificación de la política indígena mediante la adopción de mecanismos de sanción y coercitivos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que promuevan la ejecución de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la adaptación legislativa a su jurisprudencia, y el fin de la impunidad con que actúan las empresas y de la forma determinante en que la voluntad política condiciona la garantía e implementación del derecho (Berraondo 2013). En definitiva, el desafío que tienen los pueblos indígenas es repensar sus estrategias de juridificación considerando que i) los derechos positivados no vienen siendo respetados; ii) los tribunales no son siempre sus aliados (Niezen 2013); y iii) las resoluciones judiciales favorables no vienen siendo implementadas (Kirsch 2018)¹¹ y valorar de qué forma el uso del derecho podría convertirse en un catalizador emancipatorio, fortaleciendo la eficacia jurídica de los derechos reconocidos, promoviendo el camino hacia Estados más igualitarios y superando la tergiversación y amortiguación del discurso de derechos humanos por el paradigma neoliberal que ha tornado los derechos indígenas en ilusorios (Ramírez 2014). Esta apropiación del lenguaje y los principios de los derechos humanos por el paradigma neoliberal con fines de dominación¹² constituye una política de derechos humanos que está obstaculizando la fuerza normativa de los derechos indígenas (Baxi 2012). Por ello, el desafío es encontrar cómo reapropiarse de los derechos indígenas, impregnándolos de nuevos significados y alcances desde una mirada propia y construir una política para los derechos humanos que permita superar la brecha de implementación y la regresión en la protección y garantía de los derechos (Baxi 2012), de forma que el derecho pueda erigirse en un lugar donde

¹¹ Kirsch pone como ejemplo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del pueblo *Saramaka v. Surinam* (2007) donde la Corte exige al Estado que reconozca la personalidad jurídica y los derechos territoriales del pueblo Saramaka, pero Surinam continúa sin implementar los requerimientos de la Corte. Por este motivo, y considerando que la Corte carece de mecanismos efectivos de cumplimiento de sus sentencias, con la salvedad de las sanciones de naturaleza económica, el autor se muestra escéptico de los efectos de la victoria judicial de los pueblos Kaliña y Lokono en otro caso concerniente al Estado de Surinam en donde el Estado utiliza el derecho para expropiar tierras indígenas con el fin de crear una reserva natural para la protección de la biodiversidad. Paradójicamente, la creación de la reserva natural no impidió la llegada de proyectos extractivos vinculados a la minería y explotación maderera que comportaron la pérdida de autosuficiencia de las comunidades, su desplazamiento a núcleos urbanos, la inserción en economías de mercado, la erosión del sujeto colectivo porque quienes obtienen un salario no comparten el dinero, la desaparición de la reproducción del conocimiento ancestral y una agresión a la libertad de los pueblos de ejercer sus economías de subsistencia, su cultura y sus modos de vida ancestrales. En este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve que la renuencia del Estado a reconocer la personalidad jurídica y los derechos territoriales de estos pueblos constituía una violación de su derecho a la propiedad colectiva y a la protección judicial así como de sus derechos políticos e insta al Estado a demarcar y titular el derecho de propiedad colectiva de estos pueblos; otorgar derechos de acceso, uso y participación indígena en la gestión de las reservas naturales; rehabilitar las zonas afectadas por la minería y desarrollar garantías de no repetición que puedan extenderse a todos los pueblos indígenas y tribales del país (Kirsch 2018).

¹² Algunos autores hablan de colonización de los derechos humanos para referirse a este proceso (Gear 2010, citado por Baxi 2012).

reafirmar y realizar valores y expectativas propios (Eckert 2012, Eckert *et al.* 2012) y deconstruir el imperialismo normativo (Baxi 2012).

2.2. EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE EMANCIPACIÓN

En el extremo opuesto se encuentran los autores que conscientes de los variados efectos y límites que pueden presentar los procesos de juridificación, abogan en cambio por destacar desde diferentes graduaciones y matices el potencial emancipatorio y contrahegemónico que el uso estratégico del derecho y los tribunales ofrece para la movilización política de los pueblos indígenas.¹³ Es decir, reconocen la dualidad de los efectos inherentes a los procesos de juridificación –dominación v. emancipación– pero prefieren explorar el potencial de los segundos. Rodríguez-Garavito reconoce que la traslación de las demandas indígenas al lenguaje de lo jurídico comporta muchas veces una limitación de lo que puede reclamarse y obtenerse mediante procesos de juridificación. En este sentido, los procesos de juridificación pueden producir una disolución de las demandas políticas indígenas en aspectos procedimentales del derecho y una domesticación y alienación de los movimientos indígenas y la subjetividad política indígena, rebajando las exigencias de autodeterminación y consentimiento previo, libre e informado, a demandas de participación y consulta. Esta preponderancia de los aspectos procedimentales en la juridificación de la política indígena y especialmente de la consulta previa puede propulsar

¹³ En relación al derecho, Kirsch señala que los resultados de los procesos de juridificación pueden ser diversos: i) la internalización de normas ajenas y del discurso de derechos humanos (proceso *top-down*) que constituye un nuevo recurso político para la movilización indígena. En el caso del pueblo Yonggom, internalizan el concepto occidental de derecho de subsistencia para litigar su pretensión de mantener una relación con el territorio productiva y culturalmente significativa en un contexto de impacto ambiental por la actividad minera y posteriormente conseguir un mayor poder de negociación y reclamar mayores compensaciones; ii) la creación de precedentes y normas híbridas (proceso *bottom-up*) a partir de una adopción del discurso de derechos humanos que se moldea para dar cabida a ontologías y prácticas culturales propias, como la hibridación del concepto libertad, el cual se vincula a la reproducción de prácticas y valores culturales en el caso de los pueblos Lokono y Kaliña para sustentar sus derechos territoriales y desafiar exitosamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos al principio del Common Law que solo reconoce compensación por daños a quienes ostentan títulos de propiedad; y iii) el rechazo de las demandas indígenas por los jueces y, por tanto, el refuerzo de las diferencias normativas, o bien, la elusión de estas diferencias en el procedimiento judicial (Kirsch 2012 y 2018). La elusión de las diferencias puede proceder de diferentes actores y tener distintos efectos: por un lado, los accionantes indígenas, al presentar sus demandas en terminología legal, se encuentran ante la disyuntiva de incluir u omitir ciertas formas de conocimiento y construcciones culturales propias. Si optan por la opción omisiva, ello podría ocasionar la perpetuación y legitimación de la discriminación o invisibilización por parte de las categorías jurídicas hegemónicas; por otro lado, la elusión puede proceder de los jueces, como prueba el caso del pueblo Rongelap, donde la demanda indígena por la pérdida de una forma de vida y el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación como consecuencia de la actividad minera no fue acogida por el tribunal (Kirsch 2012). Sin embargo, la elusión del tribunal no debe interpretarse como un revés y desincentivo para la movilización indígena, ya que sirvió para poner al Estado frente a sus falencias morales, ubicar la cuestión en el debate público, difundir los derechos a una forma de vida y medio ambiente sano en forma de instrumento político, y lograr mayores compensaciones por el valor de su territorio (Kirsch 2012). En definitiva, acudir a los tribunales no garantiza resultados exitosos para las comunidades indígenas en sentido estricto, pero sí posibilita en caso de victoria el establecer nuevos precedentes jurisprudenciales que contribuyan al proyecto político indígena, o bien, aun en caso de derrota, permite redefinir los términos y el equilibrio de fuerzas con que se desarrolla la disputa política gracias al intercambio horizontal de ideas y demandas entre los pueblos indígenas (Kirsch 2012) e incluso gracias a la difusión de rumores de derechos (Eckert 2012), que terminan empoderando al movimiento indígena y generando nuevas oportunidades políticas (Kirsch 2012). En conclusión, la juridificación permite lograr cambios en el derecho, redefinir las relaciones de poder políticas y económicas (Eckert 2012) y transformar la forma en que los accionantes perciben el mundo y el lugar que ellos ocupan y la manera en que interpretan, aplican y utilizan el derecho (Eckert 2012).

el papel del derecho como instrumento de conmensuración de la diferencia, es decir, ser una puerta abierta para la negociación y transacción de demandas colectivas y de principios e incommensurables entre distintos paradigmas de la gobernanza de la etnicidad, pero también puede comportar un fortalecimiento del movimiento y la organización política indígena, una revitalización de la identidad cultural, una invocación de los aspectos procedimentales de los derechos indígenas (consulta) para defender la dimensión material de los derechos y cierto grado de contención del avance de la frontera extractivista (Rodríguez-Garavito 2011b). Así, en primer lugar, la judicialización de la consulta por parte de los movimientos indígenas puede contribuir a reducir las asimetrías de poder entre las partes,¹⁴ anular la legislación sectorial no acorde a los estándares internacionales, reconocer la legitimidad activa de las comunidades, garantizar los estándares de la consulta e incluso elevar el estándar de la consulta al del consentimiento en ciertas situaciones (Rodríguez Garavito 2011ab, Rodríguez 2014). Desde esta mirada se entiende que el estándar internacional para ser reconocido como pueblo indígena es la autoidentificación, por lo que no cabe la exclusión de ningún grupo humano que se reconozca a sí mismo como indígena y pretenda juridificar sus reclamos políticos y sociales. Además, si bien se admite que los procesos de juridificación de la política indígena comportan cierto grado de vernacularización del derecho dominante por parte de las comunidades indígenas, se destaca que el derecho hegemónico no reemplaza a las ontologías que sustentan el derecho propio ni supone el abandono del desafío que las ontologías indígenas plantean al derecho hegemónico (Sieder 2020a, 2020b). Es decir, el uso del derecho hegemónico no comporta inevitablemente el debilitamiento y despolitización de la acción colectiva ni la colonización de otras ontologías y modos de vida por el derecho dominante. Por el contrario, en muchos procesos de juridificación se produce una revitalización del derecho propio para confrontar el despojo y colonización territorial y tienen lugar procesos algo más horizontales de difusión de normas y prácticas de gobernanza autóctonas entre pueblos indígenas y sus aliados dentro de las instituciones, lo que permite promover un mayor reconocimiento del pluralismo jurídico existente al interior de los Estados latinoamericanos (Sieder 2020a, 2020b).¹⁵ Así, se entiende que el uso del derecho hegemónico tiene un mayor potencial emancipatorio para los pueblos indígenas del que ofrecen los mecanismos formales de participación política o las revoluciones y acciones de fuerza (Crawford y Andreassen 2013, Sieder 2020a, Dugard 2022). Aunque se admite que el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho y de procesos de juridificación de la política no ha comportado que hayan dejado de ser objetos de la política (Martí2020), se destaca que dicho reconocimiento no ha sido en balde (Sieder 2020a, 2020b) y ha sustentado un activismo judicial de los pueblos indígenas que ha logrado que los tribunales establezcan sentencias pioneras que permiten avanzar en el reconocimiento y protección de los

¹⁴ Desde esta mirada, la transferencia de poder de los accionantes indígenas a los abogados que los representan no se entiende como una alienación del movimiento indígena sino como una ventana para su empoderamiento al reducirse la desigualdad de capacidades técnicas con respecto a las empresas y agencias del Estado (Rodríguez-Garavito 2011b). Además, como muchas veces los asesores legales se identifican a sí mismos como activistas y comulgan con las causas de sus representados, se trataría de encontrar el equilibrio entre la defensa legal y el resto de estrategias de los movimientos sociales (McCammon y McGrath 2015).

¹⁵ Santos y Rodríguez Garavito denuncian que los paradigmas que sostienen el carácter colonial de los procesos de juridificación solo toman en consideración procesos de difusión de normas *top-down* (Santos y Rodríguez Garavito 2005), que, como denuncia Baxi, han sido generalmente acordes a los intereses del capital global y han configurado lo que denomina como política de derechos humanos. Este paradigma considera que las transformaciones normativas son unidireccionales e imposibilita evaluar la dialéctica que se produce entre la implementación de la norma y la forma en que ésta es adoptada desde lo local -los efectos constitutivos que suponen transformaciones del significado del derecho y que en palabras de Robert Cover dan lugar a un fenómeno de *jurisgenesis*- y que son los que realmente constituyen en palabras de Baxi una política para los derechos humanos (Cover 1992, citado en Eckert *et al.* 2012; Baxi 2012).

derechos, las ontologías y el ejercicio de la autodeterminación de los pueblos indígenas (Kirsch 2018, Fariñas 2020).¹⁶ Por medio de estos precedentes jurisprudenciales, la juridificación de las luchas indígenas puede transformar el derecho internacional y doméstico y desarrollar nuevos estándares de derechos humanos (Rajagopal 2009 y Kirsch 2018, citados por Sieder 2020b), construyendo lo que algunos denominan como legalidades cosmopolitas subalternas (Santos y Rodríguez-Garavito 2005). En conclusión, desde este enfoque el potencial emancipatorio de los procesos de juridificación no depende exclusivamente de reconocimientos normativos¹⁷ ni de victorias judiciales, que difícilmente por sí solos van a detener o incluso ralentizar la oleada extractivista, pero sí son instrumentos que contribuyen a avanzar en el camino hacia la emancipación de los pueblos indígenas y que tienen efectos más allá de lo simbólico (Kirsch 2012, Eckert 2012, Sieder 2020a, 2020b, Ruiz Molleda 2021, Carhuatocto 2021a).

3. REFLEXIONES FINALES

En conformidad con Rachel Sieder (2020a, 2020b), en este artículo se entiende que los efectos de la juridificación de la política indígena es una cuestión de grises. A pesar de las limitaciones que presenta para confrontar el avance de la frontera extractivista en territorios indígenas, proteger de manera efectiva los derechos de los pueblos indígenas y fortalecer a los movimientos indígenas, es posible identificar un potencial emancipatorio y de empoderamiento en la juridificación de la política indígena. Sin embargo, no hay que obviar que los efectos de la movilización legal indígena responderán a la coyuntura de cada caso (Danko Jaccard, comunicación personal).¹⁸

Para abordar los efectos de la movilización legal indígena y su potencial emancipatorio se sugiere adoptar el modelo propuesto por Gløppen (2017) y Wilson (comunicación

¹⁶ Kirsch destaca que el uso estratégico de los tribunales puede repercutir en beneficio de los pueblos indígenas ya que la brecha existente entre los reclamos indígenas y la expresión de esos reclamos en el lenguaje jurídico puede generar una oportunidad política de la que salgan nuevos precedentes jurisprudenciales que promuevan el cambio y amparen miradas alternativas de dignidad humana (Kirsch 2018). Sin embargo, la brecha entre las aspiraciones de justicia por parte de las comunidades y la interpretación jurídica de justicia de parte de los tribunales no puede nunca cerrarse por completo de manera que la consideración del derecho como una arma para los grupos vulnerables será siempre contextual (McCann 1996, Dugard y Langford 2011, Eckert *et al.* 2012, Goodale 2017) y dependerá del mayor o menor grado en que pueda cerrarse esta brecha, y particularmente, del contenido de la norma y de las expectativas que genera en los pueblos indígenas (Eckert 2012) y de las relaciones de poder sociales y políticas existentes entre los diferentes actores (von Benda-Beckmann 1991, citada en Eckert *et al.* 2012). Cuando los procesos de interpretación o traducción impulsados desde la movilización indígena logran ignorar o hacer más borrosas las diferencias entre los diferentes ordenamientos jurídicos y transformar el derecho mediante procesos de hibridación o sintetización es cuando la movilización indígena logra reducir la brecha y avanzar en el camino de un pluralismo jurídico menos desigual (Eckert *et al.* 2012).

¹⁷ Un triunfo de la juridificación de la política indígena ha sido el progresivo reconocimiento de los derechos y ontologías indígenas en constituciones de diferentes latitudes del mundo y especialmente en la región latinoamericana. Se han identificado diferentes etapas del constitucionalismo que conducen a la progresiva positivación de los derechos y ontologías indígenas en la región: i) el constitucionalismo multicultural (1982-1988); ii) el constitucionalismo pluricultural (1989-2005); iii) el constitucionalismo plurinacional (2006-2009); y iv) el constitucionalismo biocéntrico, la etapa actual (Yrigoyen 2011). Algunos autores han criticado estos desarrollos normativos por constituir meros reconocimientos formales (Gargarella 2011, citado en Rodríguez Garavito 2011a) mientras que otros los han alabado por suponer un reconocimiento y revalorización de la diversidad y el pluralismo jurídico y económico (Uprimny 2011, citado en Rodríguez-Garavito 2011a).

¹⁸ Profesor de derecho constitucional de la Universidad de la Frontera, Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales UFRO, Temuco. Entrevista por Sergi Vidal-Parra, 5 de diciembre de 2017.

personal)¹⁹ que compagina la mirada estrecha centrada en los efectos materiales directos del litigio, con una mirada amplia de la movilización del Derecho para evaluar los efectos indirectos y simbólicos de la movilización legal y, particularmente, los efectos políticos y de empoderamiento de los movimientos indígenas. Además, para el análisis de la dimensión amplia se aboga por incorporar las categorías propuestas por Dugard en 2022 (*power-with, power-within, power-to* y *power-from dimensions*). De este modo, se examinan integralmente los efectos de la juridificación de la política indígena y se alcanzan conclusiones más consistentes respecto a su potencial emancipatorio o de dominación en los estudios de casos.

Estos modelos permiten introducir en el análisis el concepto de *winning by/through losing*, esto es, aun cuando las resoluciones judiciales no acogen las pretensiones indígenas, es posible identificar distintos canales mediante los cuales la juridificación de la política indígena puede reportar resultados de empoderamiento y emancipación para los movimientos indígenas²⁰. En sentido estrecho, en primer lugar, permite romper jerarquías racializadas respecto a quien tiene legitimidad activa y quien tiene derecho a hablar y ser escuchado en los tribunales y posibilita mostrar, por medio de peritajes antropológicos, otras formas de entender y ser en el mundo, algunos principios éticos subalternos de relacionamiento con el territorio y parte de las epistemologías y ontologías del derecho propio (Sieder 2020a, 2020b). Dichos peritajes constituyen una herramienta para avanzar en el ejercicio de la justicia intercultural ya que no puede pedirse o exigirse a un tribunal un cambio de paradigma en sus resoluciones desde el desconocimiento de la otredad (Manuela Royo Letelier, comunicación personal);²¹ y, en segundo lugar, porque, mediante el litigio estratégico, es posible ganar en lo material a pesar de perder en lo formal y sentar precedentes que allanen el camino a futuras demandas que reclamen la protección de derechos de pueblos indígenas (Carhuatocto 2021b). Y en sentido amplio, porque los movimientos indígenas pueden fortalecerse aun perdiendo en los tribunales, ya sea mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con otros actores a diferentes escalas (*power-with dimension*); el desarrollo de múltiples formas de acción colectiva para reclamar derechos (*power-to dimension*); la revitalización y resignificación de lo propio y

¹⁹ *Introducing Lawfare: Concepts, approaches*. Ponencia, Center on Law and Social Transformation, Universidad de Bergen, 17 de agosto de 2017.

²⁰ No siempre las resoluciones judiciales son adversas a los intereses indígenas. En la investigación doctoral del autor se identificaron algunos avances jurisprudenciales respecto a la protección de derechos indígenas, en contextos de expansión de la frontera minihidro en la región de La Araucanía (Chile). En sede ambiental los principales avances dicen relación con i) una concepción amplia de la territorialidad indígena y la aplicación del principio precautorio (caso CH *Doña Alicia* 2016), lo que desafía la supremacía del principio de legalidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental, revierte la carga de la prueba que se cernía sobre los recurrentes mapuche y exige que los instrumentos de ingreso de las empresas al SEIA y los oficios de los Órganos de Administración del Estado con Competencia Ambiental y del Servicio de Evaluación Ambiental sean más rigurosos y mejor fundamentados; y ii) la prohibición a la autoridad ambiental de retrotraer la evaluación de un proyecto cuando persisten omisiones, errores o inexactitudes en el instrumento de ingreso (caso CH *Llancahil* 2022); mientras que, en la jurisdicción proteccional, el principal avance dice relación con la orden de no innovar hasta que no se resuelvan los recursos administrativos y la causa pendiente en sede ambiental por considerar que la RCA no estaba suficientemente motivada al dar cobertura a un conjunto de omisiones y medidas inadecuadas respecto a varios componentes ambientales (caso CH *Rincón* 2021). De esta manera, se desafía la derivación prácticamente automática que se hacía desde la jurisdicción proteccional a la ambiental por considerar que las impugnaciones de RCA eran cuestiones técnicas que ameritaban un juicio de lato conocimiento donde pudieran ponderarse todos los elementos de prueba, de forma que las Cortes de Apelaciones rehusaban entrar a valorar los méritos de la RCA y con frecuencia consideraban que las RCA no tenían la capacidad de amenazar derechos fundamentales.

²¹ Abogada defensora de causas mapuches y profesora de derecho constitucional en la Universidad de La Frontera. Entrevista por Sergi Vidal Parra, 7 de diciembre de 2017. Despacho profesional, Temuco.

un cambio de mentalidades en los sujetos indígenas que pasan a reconocerse como sujetos de derechos (*power-within dimension*); y la materialización del potencial emancipatorio inherente en el uso del Derecho (*power-from dimension*) (Dugard 2022).²²

Por último, queremos destacar algunas voces de abogados y activistas indígenas respecto a los efectos de la juridificación de la política indígena. Si bien no existe unanimidad en las voces indígenas consultadas, sí se observa una posición dominante: la proposición de un uso estratégico del derecho hegemónico y los tribunales del Estado siempre que los recursos indígenas lo permitan y a pesar de los recelos que despierta la activación de estos cuerpos normativos e instancias por parte de los movimientos indígenas. Lo refleja las palabras de Crisóstomo-Loncopán, werkén del *lof mapu* Trankura que se opone a la construcción de la central hidroeléctrica Añihuerraqui:

Hoy en día nos encontramos acá agotando nuevamente una instancia de diálogo, agotando nuevamente una instancia judicial, que es lo que tanto anhela esta empresa y que tanto hablan, el diálogo en la instancia judicial, agotar todo, nosotros hemos hecho eso, nos hemos replanteado muchas veces nuestras formas de resistencia, creemos también que se puede lograr de esta manera, no queremos perder la esperanza, pero lamentablemente si siguen presionando, si esta empresa sigue queriendo entrar a la fuerza sin permiso de la comunidad, violando nuestros derechos territoriales, nosotros vamos a hacer y aplicar justicia mapuche, porque no podemos permitir que ellos sigan destruyendo y sigan corrompiendo nuestros *lof* gratuitamente, nosotros estaremos resistiendo y estamos luchando para que estos proyectos no atenten a nuestra vida. Hoy en día logramos acá un recurso de protección y anulación a la concesión y a la implementación de este proyecto hidroeléctrico (...), aunque no estamos muy esperanzados de triunfar ya que lamentablemente la justicia *winka* solamente se basa en base al dinero, nosotros creemos de que puede haber un entendimiento, puede haber un razonamiento, de lo contrario, a nosotros nos queda resistir y ahí vamos a estar esperando ese día para poder luchar como *mapunche* (...) y no jamás vendiendo nuestras tierras, jamás vendiendo nuestras aguas, jamás vendiendo nuestro territorio. (Crisóstomo-Loncopán 2018)

Aun cuando en ocasiones, como en el caso de la central hidroeléctrica Doña Alicia, la decisión de los tribunales “abre la legalidad a ese entendimiento, a reconocer que los espacios naturales (...) tienen un valor intrínseco y espiritual profundo para en este caso el pueblo mapuche” (Neculqueo 2020), considera “los límites ancestrales del *Lof* Benancio Huenchupan como un criterio válido para dar cuenta de la vulneración de los derechos consagrados en el Convenio 169 de la OIT” y admite “que las relaciones que las comunidades construyen con la naturaleza a través del concepto de *ixofill mongen* es relevante de considerar en la estimación de los impactos” (Melin *et al.* 2017), desde el movimiento indígena se es consciente de los límites y riesgos que conlleva recurrir al derecho hegemónico y a los tribunales de los Estados. En cuanto a los límites, más allá de

²² Un caso emblemático es el de la movilización legal del pueblo mapuche de Curacautín frente al proyecto hidroeléctrico Alto Cautín. Si bien el recurso mapuche fue rechazado por extemporáneo, las acciones colectivas emprendidas por el movimiento mapuche indujeron al titular del proyecto a posponer el inicio de las obras hidráulicas y finalmente la autoridad ambiental se vio obligada a declarar la caducidad del proyecto debido a que el proponente no había dado inicio a la ejecución de las obras en el plazo contemplado por la normativa ambiental (5 años desde la notificación de una RCA favorable). De esta manera, se materializaba la dimensión *power-from* que el uso del Derecho y los tribunales puede comportar para el movimiento indígena.

saber que los tribunales de justicia no son siempre sus aliados, se reconoce que las victorias no dejan de ser parciales porque no logran detener las políticas extractivistas en sus territorios. Así lo denuncia el *Jonko* Alberto Curamil, al destacar que las victorias de su movilización legal en los casos de Alto Cautín y Doña Alicia no han impedido que en la comuna de Curacautín existan más de 20 proyectos hidroeléctricos que afectan al río Cautín y sus afluentes, junto a la planificación de varios proyectos mineros y la construcción de la conexión interoceánica (Curamil2020). En cuanto a los riesgos, se apunta que recurrir a la justicia intercultural puede conllevar desvelar saberes y ontologías indígenas hasta entonces celosamente custodiados con el propósito de proteger su identidad cultural y su hábitat frente a la llegada de proyectos extractivos. Al hacerlo, las comunidades indígenas se estarían exponiendo a un mayor grado de vulnerabilidad frente a futuras planificaciones del extractivismo. Estos efectos adversos pondrían de manifiesto los riesgos inherentes al ejercicio de la justicia intercultural ya que puede comportar curar un mal engendrando otro aún mayor (Jorge Weke, comunicación personal).²³

Estos recelos son todavía más intensos cuando se trata de medidas adoptadas por el legislador. Así, a pesar de lograr detener las centrales hidroeléctricas de Alto Cautín y Doña Alicia merced a la movilización legal, la Alianza Territorial Mapuche, se muestra escéptica y distante respecto de lo que pueda salir del proceso constituyente chileno en tanto no se aborde la cuestión de las tierras indígenas y la autonomía territorial y abogan como estrategia prioritaria continuar en la lucha por la recuperación territorial (Melín 2021).

Posiciones análogas a las voces mapuche pueden observarse en otras latitudes. Un caso interesante es el de la juridificación de la política maya en Guatemala pues presenta la singularidad de que la reclamación de los derechos indígenas en escenarios judiciales es asumida por abogados indígenas que ejercen el rol de mediadores de conocimiento entre los estándares internacionales de derechos humanos y la forma cómo estos son entendidos y dotados de significación a nivel local (González-Serrano y Viaene 2021). También aquí, a pesar de los logros cosechados en sede jurisdiccional,²⁴ la abogacía y liderazgo maya continúa promoviendo la movilización legal como estrategia para lograr una mayor protección de sus derechos y cosmovisiones, pero sin perder de vista los inevitables riesgos y límites que esta estrategia conlleva. Por un lado, la posibilidad de obtener reveses jurisprudenciales. Un caso paradigmático es el del proyecto hidroeléctrico Hidro Salá, en donde la Corte Suprema de Justicia otorga el amparo definitivo a autoridades mayas Mam y suspende la licencia del proyecto porque el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales violaron derechos colectivos del pueblo maya Mam ya que autorizaron la operación de la empresa Hidro Salá sin consultar de manera libre, previa e informada a las comunidades que conviven en dicho territorio. En este fallo, catalogado como garantista y moderno respecto al reconocimiento del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas (Ixcamparij 2022, Tzul 2022), la Corte Suprema realiza un importante desarrollo doctrinario y jurisprudencial y en base a la doctrina del bloque de constitucionalidad y considerando los estándares del derecho internacional de los derechos

²³ Werkén del Parlamento Koz Koz, Panguipulli, Región de Los Ríos. Entrevista por Sergi Vidal-Parra, 8 de diciembre de 2017.

²⁴ Por ejemplo, en el caso de la empresa minera Cantera Los Manantiales, que había logrado su licencia violentando el proceso de consulta previa y sin obtener un dictamen favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para el EIA (Toro 2019), la Asociación de Abogados y Notarios Mayas consigue la suspensión de la actividad minera y que la Corte Suprema de Justicia exija que los proyectos de semejante envergadura deban realizar un manejo sostenible de los recursos naturales para garantizar los derechos de las futuras generaciones (Ixcamparij2021).

humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, decide suspender la licencia del proyecto y las modificaciones al contrato de autorización definitiva por violaciones del derecho a la consulta previa y otros derechos interdependientes de la consulta como el derecho a la vida y a la identidad cultural propia (Ixcamparij 2021), el derecho al medio ambiente y al equilibrio ecológico, y el derecho a la defensa y al debido proceso, y ordena al Ministerio de Energía y Minas la realización de la consulta previa con las 32 comunidades maya afectadas en conformidad con los estándares del Convenio 169 de la OIT y las pautas descritas por la propia Corte en los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017 (Tzul 2022).²⁵ El fallo de la Corte Suprema de Justicia se encuentra recurrido por el Ministerio de Energía y Minas y la empresa ante la Corte de Constitucionalidad y existe temor entre los abogados y periodistas maya respecto a cuál será la resolución de la Corte debido a las interpretaciones poco garantistas de derechos fundamentales que ha venido desarrollando en los últimos tiempos (Ixcamparij 2021, Pop 2021, Castro 2021, Ramón 2021).

Al margen de los efectos del litigio en sentido estrecho, desde el Bufete de Pueblos Indígenas se considera el litigio estratégico como un instrumento que permite identificar, dar voz y empoderar al sujeto político que son las autoridades ancestrales y las comunidades indígenas y arman los casos desde la construcción colectiva y el diálogo interdisciplinar entre autoridades indígenas, organizaciones civiles, antropólogos, historiadores, arqueólogos y académicos y estudiantes del ámbito del derecho como una estrategia que permite acciones más integrales, cambiar las mentes y los corazones de sus interlocutores y avanzar hacia el cambio social (Castro 2021).

Además, ante los límites manifestados por el litigio constitucional para confrontar los proyectos extractivos, el Bufete para Pueblos Indígenas ha optado por poner en su punto de mira reformas legislativas sectoriales con el propósito de sentar un piso jurídico desde donde impulsar una práctica decolonial del Derecho. De esta manera, el Bufete para Pueblos Indígenas, en coordinación con otras organizaciones de la sociedad civil, presentaron un recurso solicitando la inconstitucionalidad por omisión²⁶ y reclamaron que el agua fuera reconocida como un ser vivo en una demanda sustentada en las ontologías indígenas y algunos precedentes internacionales (Castro 2021). La pretensión del recurso era obtener una exhortativa de la Corte de Constitucionalidad al Estado para que elabore el régimen jurídico de aguas incorporando el principio del interés social y la percepción indígena del agua tanto en su dimensión material como espiritual, es decir, el agua como ser vivo con sus ciclos, que se conecta con el cosmos, que tiene carácter

²⁵ Este precedente jurisprudencial establecido para CH en funcionamiento o construcción como el caso Oxec I y Oxec II ha tenido efectos adversos. En primer lugar, ha sido utilizado por inversores privados en casos posteriores relativos a CH que todavía se encuentran en fase de obtención de licencias o que no han iniciado las obras de construcción para solicitar que no se suspenda el avance de los proyectos por motivo de la realización de la consulta previa (Castro 2021, Ixcamparij 2022). De la misma manera, otros proyectos extractivos en fase de explotación están solicitando en los tribunales la replicabilidad de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de que no se suspendan sus actividades por causa de omisión de la consulta previa en la licitación de los proyectos. En segundo lugar, desde la abogacía maya se denuncia cómo este tipo de sentencias no solo está lapidando el derecho a la consulta previa, sino que también está amparando la presentación de proyectos de ley sobre la consulta en el Congreso con un alcance muy limitado. Es por ello que abogan por la necesidad de consensuar entre los pueblos indígenas cuál debiera ser el contenido mínimo de una futura ley y desarrollar una intensa movilización social para que la ley que salga del Congreso permita fortalecer la acción judicial de los abogados y la exigibilidad de los derechos indígenas al cerrar la posibilidad de que los jueces puedan convertir los derechos indígenas en “agua azucarada” (Pop 2019).

²⁶ La Constitución mandata al Estado el desarrollo normativo de las leyes sectoriales de agua (art. 127) y de pueblos indígenas (art. 70).

sagrado y un espíritu protector. El recurso argumentaba que la falta de desarrollo legislativo comportaba una afectación a sus derechos a la igualdad, a la identidad, a mantener y fortalecer su relación con el agua de sus territorios, a la vida, a la propiedad, a vivir en armonía con la naturaleza, y a un medio ambiente sano, seguro y sostenible. Si bien se rechazó la declaratoria de inconstitucionalidad por defectos formales, la Corte de Constitucionalidad emitió una exhortativa al Congreso para que tramite y promulgue una ley de aguas advirtiéndole que la ley debe respetar la relación material y espiritual de los pueblos indígenas con el agua y sus cosmovisiones.²⁷ El reto es conseguir que estas sentencias “favorables” sean efectivamente implementadas y ello es todavía más evidente cuando se trata de la adopción de medidas legislativas. Es por ello por lo que, ante la renuencia del Estado a regular el régimen de aguas en Guatemala, el Bufete para Pueblos Indígenas ha presentado medidas cautelares ante la CIDH (Castro 2021).

Referencias

- Aylwin Oyarzún, J., 2014. Los derechos de los pueblos indígenas en América Latina: Avances jurídicos y brechas de implementación. *En*: J.F. Beltrão *et al.*, eds., *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*. Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 275-300.
- Aylwin Oyarzún, J., 2021. *Pueblos indígenas y nueva Constitución en Chile*. Santiago: Observatorio Ciudadano.
- Aylwin Oyarzún, J., y Rohr, J., 2021. *Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas - Avances logrados, la brecha de la implementación y desafíos para la próxima década* [en línea]. Copenhague: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas y Derechos de los Pueblos Indígenas Internacional (IPRI - Indigenous Peoples Rights International). Disponible en: <https://www.iwgia.org/es/recursos/publicaciones/4429-ungp-10-es.htm>
- Baxi, U., 2012. Changing Paradigms of Human Rights, Epilogue. *En*: J. Eckert *et al.*, eds., *Law Against the State: Ethnographic Forays into Law's Transformations* [en línea]. Cambridge University Press, 266-285. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139043786.012>
- Bene, D., 2018a. *Energy transitions or Renewables' extractivism? Resisting Hydroelectric Dams for an Energy Sovereignty Project*. Conferencia pronunciada en el Congreso Lasa celebrado en Barcelona, 25 de mayo.
- Bene, D., 2018b. *Hydropower and Ecological Conflicts: from Resistance to Transformations* [en línea]. Tesis doctoral en Ciencia y Tecnología Ambiental. Junio. Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2018/hdl_10803_664010/ddb1de1.pdf

²⁷ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Exp. 452-2019, de 7 de noviembre de 2019.

- Berraondo López, M., 2013. Derechos territoriales frente al reto permanente de su implementación. *En*: F. Gómez Isa y M. Berraondo, eds., *Los derechos indígenas tras la Declaración. El desafío de la implementación*. Bilbao: Universidad de Deusto, 191-206.
- Bourdieu, P., 1987. The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field. *Hastings Law Journal*, 38, 805-853.
- Brinks, D.M., Gauri, V., y Shen, K., 2015. Social Rights Constitutionalism: Negotiating the Tension between the Universal and the Particular. *Annual Review of Law and Social Science* [en línea], 11, 289-308. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-110413-030654>
- Carhuatocto, H., 2021a. *En*: Recuento Ambiental, *Litigio estratégico en la defensa de los pueblos indígenas* [publicación de Facebook]. *Recuentoambiental* [en línea], 6 de abril. Disponible en: <https://www.facebook.com/recuentoambiental/videos/909808486459948>
- Carhuatocto, H.O., 2021b. *La consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado en concesiones mineras, petroleras y eléctricas*. 1ª ed. Vol. 5. Lima: Instituto de Defensa Legal del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Castro, J., 2021. *En*: Rivers ERC Project, *Una mirada crítica a los litigios sobre el agua. Un diálogo entre Colombia y Guatemala* [video de YouTube]. *Rivers ERC Project* [en línea], 23 de noviembre. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=d-O9c3WXyGI&t=2625s&ab_channel=RiversERCProject
- Comaroff, J., y Comaroff, J.L., 2006. Law and Disorder in the the Postcolony: An Introduction. *En*: J: Comaroff y J.L. Comaroff, eds., *Law and disorder in the postcolony* [en línea]. University of Chicago Press, 1-56. Disponible en: <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226114101.001.0001>
- Contesse, J., 2014. Inter-American constitutionalism: the Interaction between Human Rights and Progressive Constitutional Law in Latin America. *En*: C Rodríguez-Garavito, ed., *Law and Society in Latin America*. Londres: Routledge, 220-234.
- Crawford, G., y Andreassen, B., 2013. Human Rights, Power and Civic Action: Theoretical Considerations. *En*: B. Andreassen y G. Crawford, eds., *Human Rights, Power and Civic Action: Comparative analyses of struggles for rights in developing countries* [en línea]. Londres: Routledge, 1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9780203525821>
- Crisóstomo Loncopán, S., 2018. Lof Trankura de Curarewe interpone recurso judicial en corte de apelaciones de Santiago [Audio]. *Radiokurruf* [en línea], 31 de marzo. Disponible en: <https://radiokurruf.org/2018/03/31/video-lof-trankura-de-curarewe-interpone-recurso-judicial-en-corte-de-apelaciones-de-santiago/>

- Cuadra Montoya, X., 2021. Multiculturalismo neoliberal extractivo en la cuestión hidroeléctrica en territorio mapuche. Un análisis a la implementación de la consulta indígena en Chile. *Revista de Geografía Norte Grande* [en línea], 80, 35-57. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-34022021000300035>
- Curamil, A., 2020. *En: MODATIMA, Café en Cuarentena: Voces en Lucha* [Vídeo de YouTube]. *MODATIMA* [en línea], 2 de abril. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=3DDmZVWcAK4>
- Donahoe, B., 2012. Naming, claiming, proving? The burden of proof issue for Russia's indigenous peoples. *En: J. Eckert et al., eds., Law Against the State: Ethnographic Forays into Law's Transformations* [en línea]. Cambridge University Press, 44-69. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139043786.003>
- Dugard, J., 2022. Water rights struggles in Johannesburg and Detroit revisited: Looking beyond courts at the politics and power of rights-based legal mobilization. *Journal of Human Rights Practice* [en línea], 15(1), 46-65. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jhuman/huac011>
- Dugard, J., y Langford, M., 2011. Art or Science? Synthesising Lessons from Public Interest Litigation and the Dangers of Legal Determinism. *South African Journal on Human Rights* [en línea], 27(1), 39-64. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/19962126.2011.11865004>
- Eckert, J., 2012. Rumours of Rights. *En: J. Eckert et al., eds., Law Against the State: Ethnographic Forays into Law's Transformations* [en línea]. Cambridge University Press, 147-170. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139043786.007>
- Eckert, J., et al., 2012. Law's Travels and Transformations. *En: J. Eckert et al., eds., Law Against the State: Ethnographic Forays into Law's Transformations* [en línea]. Cambridge University Press, 1-22. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139043786.001>
- Fariñas, M.J., 2020. La juridificación de la política: derecho y pueblos indígenas [vídeo de YouTube]. Conferencia pronunciada en la Universidad Carlos III de Madrid, 28 de abril. *Rivers ERC Project* [en línea], 29 de abril. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wquKwdguy-o>
- Fay, D., 2013. Neoliberal conservation and the potential for lawfare: new legal entities and the political ecology of litigation at Dwesa-Cwebe, South Africa. *Geoforum* [en línea], 44, 170-181. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2012.09.012>
- Fundación para el Devido Proceso, 2015. *Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina. Avances y desafíos para su implementación en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y Perú* [en línea]. Washington D.C.: Fundación para el Devido Proceso. Disponible en: https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_consulta_previa_2015_web-2.pdf

- Giraudó, L., y Carbonell, F., 2008. Repensando el Derecho indígena: acerca de su conceptualización, protección y juridificación. *En*: L. Giraudó, ed., *Derechos, costumbres y jurisdicciones indígenas en la América Latina contemporánea*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 293-309.
- Gloppen, S., 2017. *Conceptualising lawfare. A Typology and Theoretical Framework* [en línea]. Curso de doctorado, Chr. Michelsen Institute, Universidad de Bergen, 17-25 de agosto. Disponible en: https://www.academia.edu/35608212/Conceptualizing_Lawfare_A_Typology_and_Theoretical_Framework
- Gómez Isa, F., 2017. The Decision by the Inter-American Court of Human Rights on the *Awas Tingni vs. Nicaragua* Case (2001): The Implementation Gap. *The Age of Human Rights Journal* [en línea], 8, 67-91. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/tahrj.n8.4>
- Gómez Isa, F., y Berraondo López, M., eds., 2013. *Los derechos indígenas tras la Declaración: el desafío de la implementación*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- González-Serrano, M.J., y Viaene, L., 2021. La acción jurídica indígena en Guatemala. Voces de resistencia y conexión de mundos ante las Cortes. *En*: L. Viaene y M.J. Xón Riquiac, eds., *Agua turbia. Extractivismo (neo)liberal, acción jurídica indígena y la transformación del Estado en Guatemala*. Madrid: Proyecto ERC RIVERS/Universidad Carlos III de Madrid, 15-54.
- Goodale, M., 2017. *Anthropology and Law: A Critical Introduction* [en línea]. New York University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctt1ggijgh>
- Handmaker, J., y Arts, A., eds., 2018. *Mobilising International Law for 'Global Justice'* [en línea]. Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108586665>
- Handmaker, J.D., 2019. Researching legal mobilisation and lawfare. *ISS Working Papers - General Series*, nº 641.
- Hirschl, R., 2004. Juristocracy - Political Not Juridical. *The Good Society* [en línea], 13(3), 6-11. Disponible en: <https://doi.org/10.1353/gso.2005.0020>
- Ixcanaparij, J.G., 2021. *En*: Rivers ERC Project, *Una mirada crítica a los litigios sobre el agua. Un diálogo entre Colombia y Guatemala* [vídeo de YouTube]. *Rivers ERC Project* [en línea], 23 de noviembre. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=d-O9c3WXyGI&t=2625s&ab_channel=RiversERCProject
- Ixcanaparij, J.G., 2022. Vista Pública 35-2022, expediente 6639-2021 [vídeo de YouTube]. *Corte de Constitucionalidad de Guatemala* [en línea], 23 de marzo. <https://www.youtube.com/watch?v=G2n-4idd5Ns>

- Kirsch, S., 2012. Juridification of indigenous politics. *En: J. Eckert et al., eds., Law Against the State: Ethnographic Forays into Law's Transformations* [en línea]. Cambridge University Press, 22-43. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139043786.002>
- Kirsch, S., 2018. Dilemmas of an Expert Witness in the Amazon. The Kellogg Institute for International Studies, University of Notre Dame, *Working Paper* #428. Disponible en: <https://doi.org/10.1525/california/9780520297944.003.0008>
- Martí Puig, S., 2020. *En: Rivers ERC Project, La juridificación de la política: derecho y pueblos indígenas. Rachel Sieder (Ciesas, México)* [seminario online del Proyecto Rivers]. Universidad Carlos III de Madrid. *Rivers ERC Project* [en línea], 29 de abril. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=wquKwdguy-o&ab_channel=RiversERCProject
- Martínez de Bringas, A., 2020. Strategic Litigation as a Framework for the Protection of Indigenous Rights. An Analysis of Some of the Achievements, Difficulties and Challenges Involved. *The Age of Human Rights Journal* [en línea], 15, 117-139. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/tahrj.v15.5784>
- Martínez Espinoza, M.I., 2015. Reconocimiento sin implementación Un balance sobre los derechos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* [en línea], 60(224), 251-277. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182015000200251&script=sci_abstract
- McCammom, H.J., y McGrath, A.R., 2015. Litigating Change? Social Movements and the Court System. *Sociology Compass* [en línea], 9(2), 128-139. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/soc4.12243>
- McCann, M., 1996. Causal versus Constitutive Explanations (or, On the Difficulty of Being so Positive...). *Law & Social Inquiry* [en línea], 21(2), 457-82. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/828850>
- Melin, M., 2021. *En: Manuela Royo, Conversatorio Derecho Ancestral de Territorio.* [Publicación de Facebook]. *ManuelaRoyo* [en línea], 2 de marzo. Disponible en: <https://www.facebook.com/ManuelaRoyoD23/videos/897183021039232/>
- Melin, M., Mansilla, P., y Royo, M., 2017. *MAPU CHILLKANTUKUN ZUGU: Descolonizando el Mapa del Wallmapu, Construyendo Cartografía Cultural en Territorio Mapuche* [en línea]. Temuco: Pu Lof. Disponible en: <https://www.oidp.net/docs/repo/doc558.pdf>
- Merry, S.E., 2006. *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice* [en línea]. Chicago University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226520759.001.0001>

- Molinet, S., 2019. Derechos humanos y pueblo mapuche: Una mirada a los desafíos pendientes para el pleno respeto a la dignidad e identidad. *Anuari del conflicte Social* [en línea], 9, 91-110. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7256416>
- Moyn, S., 2018. *Not Enough: Human Rights in an Unequal World*. Cambridge, MA: Belknap Press.
- Muñoz Onofre, J.P., 2014. *La brecha entre el reconocimiento y la implementación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas: análisis sobre su configuración en las normas, las políticas y los jueces, tras la aprobación de la Constitución Política de 1991* [en línea]. Tesis de Maestría en Derecho Administrativo. Bogotá: Universidad del Rosario. Disponible en: https://doi.org/10.48713/10336_10161
- Mutua, M. 2013. *Human Rights: A Political and Cultural Critique*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- Neculqueo, S., 2020. En: (Des)veladas por el Agua, Agua, Derechos y Cosmovisiones de los pueblos originarios [vídeo de YouTube]. *DesVeladas por el Agua* [en línea], 31 de agosto. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=hHWzz9IIUto&ab_channel=DesVeladaspor el Agua
- Niezen, R., 2013. The Law's Legal Anthropology. En: M. Goodale, ed., *Human Rights at the Crossroads*. Oxford/Nueva York: Oxford University Press, 185-97.
- Pop, A., 2019. En: Nim Ajpu - Asociación de Abogados Mayas, *Epistemología del Agua en la Jurisprudencia Constitucional caso Colombia-Guatemala* [vídeo en Facebook]. *Nim Ajpu - Asociación de Abogados Mayas* [en línea], 13 de noviembre. Disponible en: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1462269227270653
- Quilaleo, F., 2018. La implementación del Convenio 169 de la OIT en Chile: la paradoja de los derechos indígenas. *Anuario de Derechos Humanos* [en línea], 14, 141-153. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2018.49199>
- Ramírez, S., 2014. Los derechos de los pueblos indígenas: Inclusión normativa vs. Judicialización. *Sociedad (Revista de la Facultad de Ciencias Sociales)*, 33, 39-50.
- Ramón, S.A., 2021. En: Rivers ERC Project, *Una mirada crítica a los litigios sobre el agua. Un diálogo entre Colombia y Guatemala* [vídeo de YouTube]. *Rivers ERC Project* [en línea], 23 de noviembre. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=d-O9c3WXyGI&t=2625s&ab_channel=RiversERCProject
- Roa-García, M.C., Urteaga-Crovetto, P., y Bustamante-Zenteno, R., 2015. Water laws in the Andes: A promising precedent for challenging neoliberalism. *Geoforum* [en

línea], 64, 270-280. Disponible en:
<https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2013.12.002>

Rodríguez, G.A., 2014. *De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario/GIZ.

Rodríguez-Garavito, C., 2011a. Beyond the Courtroom: The Impact of Judicial Activism on Socioeconomic Rights in Latin America. *Texas Law Review* [en línea], 89(7), 1669-1698. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27171.pdf>

Rodríguez-Garavito, C., 2011b. Ethnicity.gov: Global Governance, Indigenous Peoples, and the Right to Prior Consultation in Social Minefields. *Indiana Journal of Global Legal Studies* [en línea], 18(1), 263-305. Disponible en: <https://doi.org/10.2979/indjglolegstu.18.1.263>

Rosenberg, G.N., 2005. Courting Disaster: Looking for Change in All the Wrong Places. *Drake Law Review*, 54, 795-815.

Ruiz Molleda, J.C., 2021. *En: Recuento Ambiental, Litigio estratégico en la defensa de los pueblos indígenas* [publicación de Facebook]. *Recuentoambiental* [en línea], 6 de abril. Disponible en: <https://www.facebook.com/recuentoambiental/videos/909808486459948>

Santos, B.S., y Rodríguez Garavito, C., eds., 2005. *Law and Globalization from Below: Towards a Cosmopolitan Legality*. Cambridge University Press.

Sieder, R., 2020a. La juridificación de la política: derecho y pueblos indígenas [vídeo de YouTube]. Conferencia pronunciada en la Universidad Carlos III de Madrid, 28 de abril. *Rivers ERC Project* [en línea], 29 de abril. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wquKwdguy-o>

Sieder, R., 2020b. The juridification of politics. *En: M.C. Foblets et al., eds., The Oxford Handbook of Law and Anthropology*. Oxford University Press, 1-17.

Stavenhagen, R., 2006. *Los derechos humanos y las cuestiones indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas* (E/CN.4/2006/78). 16 de febrero.

Sultana, F., y Loftus, A., 2012. *The Right to Water: Politics, Governance and Social Struggles*. Londres: Routledge.

Tzul, J., 2022. Vista Pública 35-2022, expediente 6639-2021 [vídeo de YouTube]. *Corte de Constitucionalidad de Guatemala* [en línea], 23 de marzo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=G2n-4idd5Ns>

Viaene, L., y Fernández-Maldonado, G., 2016. La brecha entre el compromiso y el cumplimiento con los derechos de los pueblos indígenas. Reflexiones sobre los

avances y retrocesos en materia de justicia indígena en Ecuador. *Inter-American and European Human Rights Journal*, 9(1), 63-93.

Wences Simón, M.I., 2020. La juridificación de la política: derecho y los pueblos indígenas. Seminario Rivers Project-ERC, Universidad Carlos III de Madrid, 28 de abril.

Wright, C., y Tomaselli, A., eds., 2019. *The Prior Consultation of Indigenous Peoples in Latin America. Inside the Implementation Gap* [en línea]. Londres: Routledge. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9781351042109>

Yáñez, N., 2014. *Nuevos paradigmas para la interpretación jurídica del Derecho de Aguas en Chile a partir del Enfoque de Derechos Fundamentales y lineamientos para una reforma institucional al modelo chileno de aguas*. Tesis doctoral, grado de Derecho. Santiago: Universidad de Chile.

Yrigoyen, R., 2011. El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En: C. Rodríguez-Garavito, ed., *El Derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI, 139-159.

Zoettl, P.A., 2016. The (il)legal Indian: The Tupinambá and the juridification of indigenous rights and lives in North-Eastern Brazil. *Social and Legal Studies* [en línea], 25(1), 3-21. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0964663915593412>